

PROCESO EJECUTIVO
No. 2019-00265

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito enviado por ERICSON DAVID HENANDEZ RUEDA como representante legal judicial de BANCOLOMBIA en calidad de demandante, manifiesta que cede el derecho de Crédito que posee en el presente proceso a favor del REINTEGRA SAS.

Ciertamente esta cesión se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar, teniendo un derecho cierto e indiscutible pero insatisfecho.

Solo basta leer el contrato aportado, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, tratándose sin lugar a dudas de una CESION DEL CREDITO, además que se ha efectuado según las condiciones previstas en el artículo 1959 del Código Civil.

Ahora bien, conforme al artículo 1960 de la misma obra, para que este negocio surta efectos contra el deudor debe comunicársele, respecto a este asunto, se tiene que, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, donde, el extremo pasivo ya fue debidamente notificado del mandamiento, existiendo además auto de seguir adelante, por tanto, con ponerla en conocimiento a los demandados bastara para dar cumplimiento a lo reglado.

En esos mismos términos lo ha adoctrinado la Corte Suprema de Justicia al decantar que¹:

“Para que la cesión del crédito surta los efectos procesales, basta con ponerla en conocimiento de los obligados, momento desde el cual se entenderá que el cesionario adopta el rol de acreedor (cedente) sin que sea obligatoria la aprobación por parte del deudor”

¹ Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC9554-2017Radicación N.º47001-22-13-000-2017-00075-015 de julio de 2017.



Así las cosas, se aceptará la cesión del crédito, y teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente conformado el contradictorio se pondrá en conocimiento del demandado del escrito de cesión; por ende, se tendrá a REINTEGRA SAS como CESIONARIA de BANCOLOMBIA.

De otra parte, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PSSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, este último modificado por el PCSJA18-11032, el cual eliminó el literal e) del artículo 2 de la preceptiva anterior, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, por medio de los cuales se crearon los Juzgados de Ejecución Civil, y se fijó el protocolo para el traslado de procesos a esos despachos judiciales, advierte que las presentes diligencias cumplen con los requisitos necesarios para su remisión, es decir, ya poseen sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y cuenta con liquidación de costas aprobada, por tanto corresponden a estos nuevos estrados continuar con las subsecuentes etapas procesales.

Una vez ejecutoriada la presente decisión se dispone REMITIR EN SU TOTALIDAD el encuadernamiento A LA OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo con el Artículo 12 del PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, procédase por secretaria.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que BANCOLOMBIA, identificado con NIT No.890.903.938-8, a REINTEGRA SAS, de acuerdo a lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 68 del C.G.P., se concede al



demandado un término de cinco (5) días para que manifieste si acepta expresamente la sustitución procesal. ADVIERTASE que, de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del demandado el escrito de cesión, lo cual se surtirá enviando el escrito del mismo al correo de la curadora ad-litem.

CUARTO: REMITIR EN SU TOTALIDAD del encuadernamiento A LA OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo con el Artículo 12 del PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

QUINTO: Se notifica la presente decisión en estados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 184 QUE SE
FIJO EL DIA: 17 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander